

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220170098000

De la solicitud de fecha de remate (archivo 077 C-Principal virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de **8:30 a.m. del veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. **50S-902239**, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 016 C-medidas virtual), secuestrado (archivo 050 C-Principal virtual) y avaluado (archivo 066 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales**

de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ZTkWYjNIYjUtN2lyMi00Yzg3LThhN2YtNzBkMWMzMjUxYTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto

es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el siete **(7) de Febrero del año 2024**, en el horario de **8:30 A.M. a 9:30 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	002-2017-00980
RELACION DE BIENES:	50S-902239
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	Auto del 6 de marzo de 2018 (archivo 018 C-Principal)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	Certificado de libertad y tradición, anotación No. 12. (archivo 016 C-Principal Virtual)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	Auto del 20 de agosto de 2019 (archivo 043 C-Principal virtual) se puso en conocimiento la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, como quiera que se dejó a disposición del despacho de conformidad al numeral 6° del artículo 468 de C.G.P. (prevalencia de crédito) Diligencia del 19 de abril del 2018 (archivo 041 C-Principal Virtual).
4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	Auto del 23 de octubre de 2023 (archivo 076 C-Medidas virtual) por valor de \$342.108.000
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1.Liquidación Crédito: Auto del 19 de marzo de 2019 (archivo 031 C-Principal virtual) \$105.903.000, a corte del 28 de febrero de 2019 2-. Liquidación Costas: Auto del 21 de marzo de 2018 (archivo 022 C-Principal Virtual) \$3.515.000
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N7A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	Del juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 18-2018-00041 Limite de medida \$250.800.000 aceptado en auto del 2 de marzo de 2018 (archivo 22 C-Medidas Virtual)
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A

11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A
----------------------------	-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe02b89dc89f73a852b6911d5d16ca652369b27b468705ded775cae1837ca15b**
Documento generado en 12/03/2024 05:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220190055400

De la solicitud de fijar audiencia (archivo 040 C-Medidas Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, se evidencia que en auto de cuarto (4) de octubre de 2023 (archivo 036 C-Principal Virtual), se requirió presentar al proceso avalúo actualizado, situación que no ha sido cumplido y que es indispensable para señalar fecha de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f15ea6a347660ced58c3eb15d255fceb4c0a6816665c6af724529c4dbe85ec**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300320190078000

Se acepta la renuncia del poder de la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, en representación de la cesionaria, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 043 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609dad01afe68fb598b02f19b3624987db41b55a8b2dc59702a72e2b8fa3fae0**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300420160043500

Una vez obre el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la fijación de audiencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebecc54ae7c53069884c50b58e961a4c0248a1f5a1b048d47bea21c727d59c56**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300520150076400

En conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, el informe allegado por el representante legal de Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S., respecto del estado actual del vehículo de placas **SKI-605**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2596b9cd1e94450b92538504606e4268615407e36035fceb38c273c0cd38ea77**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520150184100

De conformidad al artículo 40 del C.G.P, agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el Despacho Comisorio No. 20-0046, debidamente diligenciado y sin oposición (archivos 076 y 077 C-Medidas Gestor), proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde quedo debidamente secuestrado el inmueble objeto de la medida.

En conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, los informes allegados por el parqueadero CALPARKING MULTISER S.A.S (archivos 074 y 075 C-Medidas Virtual), en el que informa los gastos por concepto de bodegaje del vehículo **RLZ-377**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79436f65ced96844c3f53d608e4f9d374e487a164812fc0afa589b8899f36b5d**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520190077400

De la solicitud del doctor PEDRO RAFAEL RAMIREZ RODRIGUEZ (archivo 081 C-Principal Gestor), se niega:

1.- como quiera que este no está reconocido ni cómo parte, ni como tercero del proceso que nos atañe

2.- No se hace necesario nombrar curador ad litem, toda vez que, de conformidad a lo establecido en inciso 1° del artículo 8° de él la parte ya se encuentra debidamente notificada, tal como se dijo en auto del 16 de diciembre de 2022 (archivo 066 C-Principal Virtual)

3.- Se requiere a la parte actora, para que aporte al proceso, certificado de la cámara de comercio del demandado COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE COSTA CARGA S.A., para ver su actual situación jurídica, aclarando que una cosa es la liquidación de una empresa y otra es su liquidación, teniendo en cuenta que son figuras que operan de diferente forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76df1dfb70746179de4d7b16d622ca209ae659fc767e1b2d554f5ec1322e2388**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520200071300

Seria del caso correr traslado del avalúo presentado por la parte actora (archivo 064 C-Principal Gestor), Pero el Decreto 2311 del 30 de diciembre de 2023, estableció el incremento del avalúo catastral para el año 2024, a partir del 1° de enero de la misma anualidad, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora aportar el avalúo catastral del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4568f9e770a96dd42c16baec5ec134130a5f89e387469e4f36c714bfd2780b76**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300620150081800

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

En atención a la solicitud de medidas presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 0574 C-Medidas Gestor) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Nequi, Daviplata, Efecty, Pagatodo y Superseguros que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$12.500.000**

Ofíciase a las precitadas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones del parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7249798ab3b9520f567363e35a61bec9b395b6706748940cea88135d994f1a96

Documento generado en 12/03/2024 05:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300720100001100

Vista la solicitud (archivo 006 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae8f231fca6a0b564b577c36c14f945255e12caa7585b039b3041aa18459c6a**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300720100035300

De la solicitud (archivo 2017 C-Medidas Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 01 de febrero de 2024 (archivo 206 C-Medidas), en el que se le indica que debe aportar el **certificado catastral año 2024** y no la factura del impuesto predial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff0e2eefb40f42ddcc5d371780880bfc835d602f349443f1859b32e1df9b14**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300720160022600

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 011 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$140.000.000.**

SEGUNDO: El embargo y retención de valores y títulos valores que posea la parte demandada en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL) Y En El DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Se limita la medida a la suma de **\$140.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404387f549fb4c7d61559458205caae006aacff1dfe2845a2cb3ae0a45995c66**
Documento generado en 12/03/2024 05:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300720220070300

De la solicitud (archivo 042 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Nequi y Daviplata que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$80.000.000**

Ofíciase a las mencionadas entidades tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d673fec0a006944fdf79d81854e3722fdb80e51cc4ee134b727edfdc50061**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300820170039600

Con base en la cesión (fl 132 archivo 024 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte apoderado de la parte cedente, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 008 archivo 024 C-Principal Virtual), y de otra parte, la apoderada de la entidad cesionaria, con facultad de ceder (fl 101 archivo 024 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO DE BOGOTÁ S.A.S. hace a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Tener a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136fcf4b3f637bcb83d62497ab8c70ab8ef974d910bad0ed4dce0cef7fc70a0f**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300920180083500

Con base en la cesión (fl 118 archivo 037 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte apoderado de la parte cedente, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 092 archivo 0037 C-Principal Virtual), y de otra parte, la apoderada de la entidad cesionaria, con facultad de ceder (fl 101 archivo 037 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO DE BOGOTÁ S.A.S. hace a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Tener a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. como demandado cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf75e354faa887bb744939e5e0f80c9ce85accf263bab9f746d268cf790da450**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301020160029700

De la solicitud, (archivo 065 C-Medidas Virtual), se le pone de presente a las partes, para los fines legales pertinentes lo informado por el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS, en donde suministran el estado actual del rodante de placas HVV-144, así como los costos que ha ocasionado a fecha de corte.

De lo anterior, se le hace saber a las partes, que de conformidad con las normas procesales, el pago del parqueadero lo deberá realizar la parte vencida, y se imputaran a las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b62b9a61d1416cb98081736bdc579efb76400eb32ff66959051f287fd6b54d5**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301020190063900

De la solicitud de terminación (archivos 050 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la profesional en derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para que alléguese los documentos que acrediten que cuenta con la facultad de recibir, esto es el poder en donde se le otorgan las facultades antes descritas, conforme a lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9bae1e24fa3fc4625c1ae5576ddb2ec053c7160cd82c67041d6c40c9a0dc09**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902320180073800
C-4 Acumulada Medidas

De la solicitud de embargo (fl. 12 pdf archivo 011 C-Medidas virtual), por ser procedente se decreta el embargo de los inmuebles identificados con FMI No. **50C-1846219** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

SECRETARIA proceda a crear y organizar el cuaderno de proceso acumulado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041c2bd4b2fd6e8cb0d2d479ae1bdaa5ec8d49fdd41712d1b34e448573d6b5f6**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902320180073800
C-3 Acumulada

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demanda principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. el Juzgado resuelve;

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA JOSEFINA ROJAS MANCIPE, contra el señor CESAR HAIR ESTUPIÑAN VALENZUELA por las sumas que a continuación se discriminan;

A. Incremento de cánones de arrendamiento.

CONCEPTO	INTERESE IPC	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Incremento del 25 de octubre de 2013 al 25 de octubre de 2014	1,94	\$ 39.040,00	\$ 468.480,00
Incremento 26 de octubre de 2014 al 25 de octubre de 2015	3,66	\$ 31.797,38	\$ 381.568,56
Incremento octubre 26 de 2015 al 25 de octubre de 2016	6,77	\$ 61.152,65	\$ 733.831,80
Incremento 26 de octubre de 2016 al 25 de noviembre de 2017	5,75	\$ 117.775,32	\$ 1.413.303,84
Incremento 26 de octubre de 2017 al 25 de octubre de 2018	4,09	\$ 106.361,51	\$ 1.169.976,61
Incremento octubre 26 de 2018 al 25 de noviembre de 2018	3,18	\$ 80.005,59	\$ 80.005,59
Incremento 26 de diciembre de 2018 al 25 de octubre de 2019	3,18	\$ 106.361,51	\$ 1.063.615,10
Incremento 26 de noviembre de 2019 al 25 de marzo de 2020	3,8	\$ 64.749,01	\$ 323.745,05

TOTAL	\$ 5.634.526,55
-------	-----------------

2. Cánones de arrendamiento

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
canon de arrendamiento marzo de 2020 al marzo de 2021	\$ 2.180.714,95	\$ 26.168.579,40
canon de arrendamiento abril de 2021 al abril de 2022	\$ 2.180.715,95	\$ 26.168.591,40
canon de arrendamiento mayo a octubre de 2022	\$ 2.180.716,95	\$ 26.168.603,40
canon de arrendamiento noviembre y diciembre de 2022	\$ 2.340.353,79	\$ 4.680.707,58
TOTAL		\$ 83.186.481,78

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se ordena **SUSPENDER** el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.C., La parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibidem.

CUARTO: **SECRETARIA proceda a crear y organizar el cuaderno de proceso acumulado, dejando las constancias de rigor.**

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CATALINA ROJAS VASQUEZ, en representación de la parte demandante en acumulación en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N.º 44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da70c16ec1245ee593c34a953a7596fc72bdec953f94bbe32b9a5cb685b601b**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301120170046400

Del avaluó presentado (archivo 069 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avaluó por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b38ee25889f63b46a871e56c2f93e2ba089199765ac1e47f18db063db0cfa8**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301220170122800

Vista la solicitud (archivo 021 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad pidió la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d64eeb63571c2f195c3a3d37fd956113992dd05342612cc19c99f26f22501f**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301320220091100

De la solicitud (archivo 001 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

En atención a la solicitud de medidas presentada por la apoderada de la parte demandante (archivo 055 C-Medidas Gestor) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Nequi y Daviplata que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$165.000.000**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

De otro lado, de la solicitud (archivo 002 C-Medidas Virtual), secretaria proceda a oficiar a ENTREGA DE CARGAS S.A., a fin de que informe el trámite otorgado al oficio No. 1689-2022 del 31 de octubre de 2022 (archivo 006 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885da3b82b5395675aab5a1c02017cf3c39a01b46ce7a6aa60063ef4abd90000**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301320220091100

De la solicitud (archivo 040 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de825e9515859b17c1ddca0aeedb411c8195d9b4bcc5615da6533fbc2093767c**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301320230005800

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación, “Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción” (archivo 025 C-Principal Virtual), en donde admitió el proceso de negociación de deudas del señor: CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P, se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 05 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultados de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc901fc5cb14cc52bd4aa2354bd685208eb4d5d6e02d8fc8ff66ce7dba7c4e**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301520040164801

Del avaluó presentado (archivo 232 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avaluó por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9fbee278c9b78cc7bbe320e6ec49c11315f35c369a3025fe80297156493709**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301520070008500

De la solicitud (Archivo 134 C-Medidas Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 13 de diciembre de 2023, (archivo 019 C-3), en el que se niega su solicitud, y se le indica que debe acudir al juez de conocimiento que conoce el proceso de liquidación de insolvencia de conformidad al art. 560 del C.G.P.

De igual forma, se le pone de presente al solicitante que no ha sido reconocido en este proceso, como parte ni como tercero, sus solicitudes no pueden ser atendidas, igualmente, téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa7c88c3e52a0fa926948d01728e9bd22d3930114e0b905d5c9d81b013a8b19**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620170106400

Teniendo en cuenta el informe secretarial (archivo 035 C-Medidas Virtual), requiérase al Juzgado Civil Municipal de Funza para que remita en su totalidad las actuaciones desplegadas dentro del despacho comisorio DCOECM0622KL-205 (archivo 026 C-Medidas), habida cuenta que entre los documentos incorporados con su devolución no se aportó el video de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af1127e106ef2a64db0da5463de06eb42130451045998068407709037e9cf84**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620220089500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 030 C-Principal virtual), y como quiera que la togada cuenta con la facultad de recibir de conformidad al poder otorgado (fl 06 archivo 001 C-Principal virtual), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa58d7d9e0e07843d59000de0072f99b68e74bf6f13d51f60a2269db555b5b**
Documento generado en 12/03/2024 05:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720220016800

La documentación (archivo 029 C-Principal Virtual) de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual es procedente, como quiera que se encuentra suscrita por los representantes legales de las sociedades intervinientes.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., como acreedor subrogatario, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado **\$21.163.660,** de fecha 13 de enero de 2023

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO en los términos del poder conferido (fl 41 a 46 archivo 028 C-Principal virtual), quien aportó el certificado de vigencia (fl.15 archivo 028 C-Principal virtual)

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af577a42bf9d432d712c99ab28e2cde9eef71bf0d8fe7b616285ee7048eb4ef**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820190035900

Vistas las solicitudes (archivos 070 y 071 C- Principal Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior para poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b861d739a6c97059ab27593fab2fbb50005101dca63d73de4f76324778ba5934**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820200020000

De la solicitud de terminación (archivo 047 C-Medias Virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el profesional en derecho deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso del artículo 461 del C.G.P., esto es, presentar liquidación de crédito adicional, acompañada de los títulos de consignación de dichos valores al juzgado.

Pongase en conocimiento de la parte demandante para que indique lo que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfaba57a9f9f7cc8668db7e6dd27c5aa3e0360dcdf5cfee118b534dcd61b12f**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920170126000

De la solicitud (archivo 008 C-Medidas Virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponde, (archivo 008 C-Medidas Virtual), se requiere al togado para que aclare su solicitud, por cuanto la medida ya se encuentra en firme, y lo procedente sería el levantamiento de la medida a la luz del numeral °1 del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905d08278b2c0d428834617a2d9e61c7718c4d9c9dd645a485a53390b8080b94

Documento generado en 12/03/2024 05:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920190031200

En conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, el oficio allegado por la Policía Nacional (archivo 025 C-Medidas Virtual) en el que dejan a disposición el vehículo de placas **WGH-041**, lo anterior, teniendo en cuenta que en auto del 09 de noviembre de 2023 (archivo 023 C-Medidas Virtual) se ordenó la aprehensión de ese rodante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1398a6cbbaa01c6b871ea061d2eadd9cc2000dc552cdfb51d91bab1345fd32**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920230025800

De la sustitución de poder (archivo 031 C-Principal Virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que el abogado Claudio Ivan Zambradno Pinzon no ha sido reconocido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b974fcf4e196575746a57fadc12369dd15f3bcd30802c3b7cfdae459a98f**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302020180085200

Se acepta la renuncia del poder del abogado GERMAN PARRA GARIBELLO, en representación de la parte actora, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 041 y 043 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71c933bf52973911b8e6635e600b68fddd7bd11a5f70b0a327a3b6332f63a05**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302020190052500

Con base en la cesión (fl 126 archivo 040 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte apoderado de la parte cedente, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 082 archivo 040 C-Principal Virtual), y de otra parte, la apoderada de la entidad cesionaria, con facultad de ceder (fl 101 archivo 040 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

De otro lado, Con base en la cesión (fl 125 archivo 040 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, el representante legal de la parte cedente (fl 065 archivo 040 C-Principal Virtual), y de otra parte, el representante legal de la entidad cesionaria (fl 101 archivo 091 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO DE BOGOTÁ S.A.S. hace a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Admitir la cesión que PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. hace a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

TERCERO: Tener a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como demandado cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ac4d2b39cb5a710ca1cbc0d15079ea38b367ab8a2de2e783326d27f53ed30c**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302120190131300

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 26 de enero de 2024 (archivo 028 C-Principal Virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivos 027 y 029 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (fl 1 archivo 001 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec05304d29564eef9089423eed2230dfe3d62e6ce65d99147d19277cccd84b0**
Documento generado en 12/03/2024 05:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302220210011700

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se procede a dejar sin valor ni efecto el auto del 09 de febrero de 2024, mediante el cual se concedió el recurso de apelación (archivo 035 C-Medidas Virtual), teniendo en cuenta que no corresponde a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b963536cf9617a91ca2b673dec23d6dadac6ad06f61a02d382259b03b12e627d**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302220210011700

De la solicitud (archivo 037 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024 en anotación en estado N°042
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec014e25d34eb845fd24616e216f940042aa7ef514ed6c36c21db5acb7ea6dad**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302220210017500

De la cesión (archivo 038 C-Principal Virtual), y en consideración al apoderado (archivo 040 C-Principal Virtual), se requiere al togado para que aporte certificado de existencia y representación legal de SYSTEMGROUP S.A.S, y poder otorgado al abogado EDGAR DIOVANY BITERY DUARTE, con el fin de acreditar la calidad que dice tener.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c872cf88624bf2d5497c3f52047c88a26a3d3357e5665ec3ac44685477db5e**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320070123700

En conocimiento para los fines legales pertinentes, la comunicación de levantamiento de las medidas por parte del juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá (archivo 111 C-Medidas) atiendo que se terminó, el proceso por desistimiento tácito, en tal virtud, se levanta el embargo de remantes decretado para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca6acda5ab9d66f2fef750e20212005acc4b5b7181dd6a4c48b174d1de6b7c2**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320090038900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 012 C-Principal Virtual), presentada por el apoderado de la parte demandada, y coadyuvada por el apoderado de parte actora (archivo 115 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11569135543c86b0d86dc002699807f7f8e58854649485ace5028e591a82422**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320100052900

De la solicitud proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá (archivo 001 C-Medidas Virtual), póngasele de presente al mentado despacho que por auto del 21 de mayo de 2021 (fl 159 pdf archivo 001 C-Principal Virtual), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que en el numeral 1° de la citada providencia se ordenó la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

De igual forma, se evidencia que por oficio No. O-0621-107 del 04 de junio de 2021 se puso en conocimiento de su despacho esa decisión (fl 167 pdf archivo 001 C-Principal Virtual),

Secretaría remita oficio al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá remitiéndole copia de toda la actuación. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76ba561eed583b5fb2d7fc9257bdbcd097854c15eb1cb181d600c4e8df3c4ce**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320100052900

De la solicitud (archivo 048 C- Medidas Virtual), previo a continuar con el trámite respectivo, se ordena a la SECRETARIA incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se debe verificar si se encuentra debidamente diligenciado el despacho comisorio, adjuntando el video al expediente virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beaa861cf8d4657bd8fd52d89f569afc8d9000799903bdd54d7d65252167a4b**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320120111500

De las solicitudes de fecha de remate (archivos 083 y 084 C-Principal virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora: **8:00 a.m del doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo el remate del 50% de la cuota parte de propiedad del señor FABIO ALVAREZ SANCHEZ inmueble identificado con FMI No. **50S-00901379**, Oficina de Instrumentos Públicos Zona sur de Bogotá, de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 009 C-Principal virtual) secuestrado (028 C-Principal Virtual) y avaluado (archivo 082 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue

habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZTkWYjNIYjUtN2lyMi00Yzg3LThhN2YtNzBkMWMzMjUxYTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el siete **(7) de Febrero del año 2024**, en el horario de **_8:00 A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	023-2012-01115-
RELACION DE BIENES:	50S-00901379 50% cuota parte (archivo 009 C-Principal Virtual, anotación 17)
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	29 de enero de 2014 (archivo 018 C-Principal Virtual)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.	Certificado de libertar y tradición, anotación No-019 (archivo 009 C-Principal Virtual)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	Auto del 13 de marzo de 2013 (archivo 010 C-Principal virtual) Acta de Secuestro (028 C-Principal Virtual)
4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	Auto del 04 de agosto de 2023 (archivo 082 C-Principal virtual) por valor de \$305.088.750
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1. Liquidación de costas: Auto del 10 de septiembre de 2015 (archivo 039 C-Principal virtual) \$3.147.3000. 2-. Liquidación de crédito: Auto del 30 de noviembre de 2016 (archivo 041 C-Principal Virtual) \$77.222.793 a corte del 31 de agosto de 2016.
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	Auto del 19 de diciembre de 2017 (archivo 044 C-Principal Virtual) juzgado 23 civil municipal de oralidad de Bogotá.
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e781554279cf17b487fcb128b88cfc9107a4098248861acf763c08d1df0e179**
Documento generado en 12/03/2024 05:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320060138000

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 007 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 26 de junio de 2023 (archivo 007 C-Principal virtual), mediante el cual, negó la actualización de la liquidación de crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que es procedente la actualización de la liquidación de crédito como quiera que se realizó la diligencia de remate.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta la revisión del expediente en donde se observa que mediante auto del 19 de noviembre de 2019 (archivo 149 C-Principal virtual), se aprobó la diligencia de remate realizada el 23 de octubre de 2019 (archivo 139 C-Principal virtual), cumpliendo con los requisitos del numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se revocará el auto atacado y se procederá en auto aparte de esta misma fecha resolver lo relacionado con la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de junio de 2023 (archivo 007 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha se resolverá lo pertinente a la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0654c9cb3dba470da78e3ec7c6d62bf05aaf1e301722d04289dc087b248cb976**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
24/07/2012	31/07/2012	8	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 14.582.168,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.042,35	\$ 87.042,35	\$ 0,00	\$ 14.669.210,35
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.289,12	\$ 424.331,47	\$ 0,00	\$ 15.006.499,47
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.408,82	\$ 750.740,30	\$ 0,00	\$ 15.332.908,30
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.713,86	\$ 1.088.454,15	\$ 0,00	\$ 15.670.622,15
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.819,86	\$ 1.415.274,02	\$ 0,00	\$ 15.997.442,02
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.713,86	\$ 1.752.987,87	\$ 0,00	\$ 16.335.155,87
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.730,50	\$ 2.088.718,38	\$ 0,00	\$ 16.670.886,38
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.240,45	\$ 2.391.958,83	\$ 0,00	\$ 16.974.126,83
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.730,50	\$ 2.727.689,33	\$ 0,00	\$ 17.309.857,33
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.997,65	\$ 3.053.686,98	\$ 0,00	\$ 17.635.854,98
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.864,24	\$ 3.390.551,21	\$ 0,00	\$ 17.972.719,21
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.997,65	\$ 3.716.548,86	\$ 0,00	\$ 18.298.716,86
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.903,83	\$ 4.046.452,69	\$ 0,00	\$ 18.628.620,69
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.903,83	\$ 4.376.356,52	\$ 0,00	\$ 18.958.524,52
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.261,77	\$ 4.695.618,29	\$ 0,00	\$ 19.277.786,29
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.904,22	\$ 5.018.522,51	\$ 0,00	\$ 19.600.690,51
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.487,96	\$ 5.331.010,47	\$ 0,00	\$ 19.913.178,47
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.904,22	\$ 5.653.914,69	\$ 0,00	\$ 20.236.082,69
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.035,87	\$ 5.973.950,56	\$ 0,00	\$ 20.556.118,56
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.064,66	\$ 6.263.015,21	\$ 0,00	\$ 20.845.183,21
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.035,87	\$ 6.583.051,08	\$ 0,00	\$ 21.165.219,08
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.434,20	\$ 6.892.485,28	\$ 0,00	\$ 21.474.653,28
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.748,67	\$ 7.212.233,95	\$ 0,00	\$ 21.794.401,95
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.434,20	\$ 7.521.668,14	\$ 0,00	\$ 22.103.836,14
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.432,69	\$ 7.837.100,84	\$ 0,00	\$ 22.419.268,84
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.432,69	\$ 8.152.533,53	\$ 0,00	\$ 22.734.701,53
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.257,44	\$ 8.457.790,97	\$ 0,00	\$ 23.039.958,97
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.124,69	\$ 8.770.915,67	\$ 0,00	\$ 23.353.083,67
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.023,90	\$ 9.073.939,57	\$ 0,00	\$ 23.656.107,57
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.124,69	\$ 9.387.064,26	\$ 0,00	\$ 23.969.232,26
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.702,10	\$ 9.700.766,36	\$ 0,00	\$ 24.282.934,36
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.343,83	\$ 9.984.110,19	\$ 0,00	\$ 24.566.278,19
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.702,10	\$ 10.297.812,28	\$ 0,00	\$ 24.879.980,28
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.815,18	\$ 10.603.627,46	\$ 0,00	\$ 25.185.795,46
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.009,02	\$ 10.919.636,49	\$ 0,00	\$ 25.501.804,49
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.815,18	\$ 11.225.451,67	\$ 0,00	\$ 25.807.619,67
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.423,47	\$ 11.539.875,14	\$ 0,00	\$ 26.122.043,14
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.423,47	\$ 11.854.298,61	\$ 0,00	\$ 26.436.466,61
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.280,78	\$ 12.158.579,39	\$ 0,00	\$ 26.740.747,39
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.432,69	\$ 12.474.012,08	\$ 0,00	\$ 27.056.180,08
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.257,44	\$ 12.779.269,53	\$ 0,00	\$ 27.361.437,53
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.432,69	\$ 13.094.702,22	\$ 0,00	\$ 27.676.870,22
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.466,54	\$ 13.415.168,76	\$ 0,00	\$ 27.997.336,76
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.791,28	\$ 13.714.960,05	\$ 0,00	\$ 28.297.128,05
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.466,54	\$ 14.035.426,59	\$ 0,00	\$ 28.617.594,59
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.015,67	\$ 14.357.442,26	\$ 0,00	\$ 28.939.610,26
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.749,52	\$ 14.690.191,78	\$ 0,00	\$ 29.272.359,78
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.015,67	\$ 15.012.207,44	\$ 0,00	\$ 29.594.375,44
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.067,58	\$ 15.356.275,02	\$ 0,00	\$ 29.938.443,02
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.067,58	\$ 15.700.342,60	\$ 0,00	\$ 30.282.510,60
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.968,62	\$ 16.033.311,22	\$ 0,00	\$ 30.615.479,22
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.188,20	\$ 16.386.499,42	\$ 0,00	\$ 30.968.667,42
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.795,03	\$ 16.728.294,45	\$ 0,00	\$ 31.310.462,45
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.188,20	\$ 17.081.482,65	\$ 0,00	\$ 31.663.650,65
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.071,72	\$ 17.439.554,38	\$ 0,00	\$ 32.021.722,38
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.419,62	\$ 17.762.974,00	\$ 0,00	\$ 32.345.142,00

01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.071,72	\$ 18.121.045,72	\$ 0,00	\$ 32.703.213,72
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.386,25	\$ 18.467.431,98	\$ 0,00	\$ 33.049.599,98
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.932,46	\$ 18.825.364,44	\$ 0,00	\$ 33.407.532,44
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.386,25	\$ 19.171.750,69	\$ 0,00	\$ 33.753.918,69
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.048,39	\$ 19.524.799,08	\$ 0,00	\$ 34.106.967,08
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.048,39	\$ 19.877.847,47	\$ 0,00	\$ 34.460.015,47
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.659,73	\$ 20.219.507,20	\$ 0,00	\$ 34.801.675,20
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.388,86	\$ 20.560.896,06	\$ 0,00	\$ 35.143.064,06
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.778,40	\$ 20.888.674,46	\$ 0,00	\$ 35.470.842,46
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.014,03	\$ 21.224.688,49	\$ 0,00	\$ 35.806.856,49
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.879,52	\$ 21.559.568,01	\$ 0,00	\$ 36.141.736,01
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.565,10	\$ 21.866.133,11	\$ 0,00	\$ 36.448.301,11
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.737,64	\$ 22.200.870,75	\$ 0,00	\$ 36.783.038,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.190,16	\$ 22.522.060,91	\$ 0,00	\$ 37.104.228,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.327,49	\$ 22.853.388,40	\$ 0,00	\$ 37.435.556,40
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.434,37	\$ 23.171.822,77	\$ 0,00	\$ 37.753.990,77
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.480,09	\$ 23.497.302,86	\$ 0,00	\$ 38.079.470,86
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.192,82	\$ 23.821.495,68	\$ 0,00	\$ 38.403.663,68
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.933,30	\$ 24.133.428,98	\$ 0,00	\$ 38.715.596,98
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.748,67	\$ 24.453.177,65	\$ 0,00	\$ 39.035.345,65
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.486,85	\$ 24.760.664,50	\$ 0,00	\$ 39.342.832,50
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.441,10	\$ 25.077.105,60	\$ 0,00	\$ 39.659.273,60
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.980,30	\$ 25.390.085,90	\$ 0,00	\$ 39.972.253,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.712,91	\$ 25.679.798,81	\$ 0,00	\$ 40.261.966,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.009,02	\$ 25.995.807,83	\$ 0,00	\$ 40.577.975,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.117,97	\$ 26.300.925,80	\$ 0,00	\$ 40.883.093,80
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.576,80	\$ 26.616.502,60	\$ 0,00	\$ 41.198.670,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.838,97	\$ 26.921.341,57	\$ 0,00	\$ 41.503.509,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.711,90	\$ 27.236.053,48	\$ 0,00	\$ 41.818.221,48
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.288,57	\$ 27.551.342,04	\$ 0,00	\$ 42.133.510,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.117,97	\$ 27.856.460,01	\$ 0,00	\$ 42.438.628,01
01/10/2019	22/10/2019	22	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.499,97	\$ 28.077.959,99	\$ 0,00	\$ 42.660.127,99
23/10/2019	23/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 14.582.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.068,18	\$ 28.088.028,17	\$ 84.415.850,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.582.168,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.582.168,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora desde el 20 de enero de 2004 al 23 de julio de 2012 (fl. 62 a 71 pdf archivo 001 C-3 Apelacion).	\$ 33.094.823,24
Total Interés Mora desde el 24 de julio de 2012 al 23 de octubre de 2019	\$ 28.088.028,17
Total a Pagar	\$ 75.765.019,41
- Abonos	\$ 84.415.850,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 8.650.830,59

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f82ec7a019f0319041aeffe6e7f159468eeaf6d4422038cf01be5daf198c85f**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320060138000

Se procede a la verificación de la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, se le pone de presente al abogado que la actualización de la liquidación de crédito debe ser con base en la última aprobada y no como el togado pretende que se apruebe, a lo que se suma que no se vislumbra que se haya descontados el abono por concepto de remate.

De lo anterior, se resalta lo indicado por la Sala de la Corte Suprema de Justicia en donde indica que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como **base la liquidación que esté en firme**”* (se resalta)¹.

Sin embargo, de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., y como quiera que obra dineros que exceden la liquidación de crédito inicial que se encuentra debidamente ejecutoria, procede el despacho a realizar la actualización de la liquidación de crédito, con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos. Así las cosas, el despacho realiza la liquidación de crédito desde el 24 de julio de 2012 hasta el 23 de octubre de 2019 (fecha de remante),

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho por la suma de **\$75.765.019,41** a corte del 23 de octubre de 2019.

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.582.168,00

1 Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 “LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME”

Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total, Capital	\$ 14.582.168,00
Total, Interés de Plazo	\$ 0,00
Total, Interés Mora desde el 20 de enero de 2004 al 23 de julio de 2012 (fl. 62 a 71 pdf archivo 001 C-3 Apelación).	\$ 33.094.823,24
Total, Interés Mora desde el 24 de julio de 2012 al 23 de octubre de 2019	\$ 28.088.028,17
Total, Pagar	\$ 75.765.019,41
- Abonos	\$ 84.415.850,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 8.650.830,59

Teniendo en cuenta que se cuenta con dineros que exceden la liquidación de crédito antes aprobada, y como quiera que monto antes descrito cubre la liquidación de costas actualizada por la suma de **\$1.322.280** (archivo 015- C- Principal).

De lo anterior, el despacho terminará el proceso por pago total de la obligación, con ocasión al remate del bien inmueble.

así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el despacho y del cual se adjunta con el presente trámite por la suma de **\$75.765.019,41** a corte del 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación de costas realzada por la OFICINA DE APOYO por la suma de \$1.322.280.

TERCERO DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.:

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

QUINTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la entrega de dineros en los siguientes términos

1. A favor de la parte demandante la suma de **\$75.765.019,41** por concepto de liquidación de crédito.
2. A favor de la parte demandante la suma de \$1.322.280, correspondiente a la actualización de liquidaciones de costas debidamente aprobadas. Para un total de **\$77.087.299,40**.
3. A favor de la parte demandada la suma restante descontando el valor de las liquidaciones de crédito y costas, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N.º 44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e26d3e44685170bf0e0620cdf5711b72d8490af86b3a54c87dc295ae12f748**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320130063700

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 025 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento el memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e37f389343efffa70d4da65a208e3be944bcd10f2c2f21f998a944ddcaf10**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302420210072200

Con base en la cesión (fl 027 archivo 024 C-Principal virtual), la misma se rechaza, como quiera que la obligación No. 5406900952241214 no corresponde a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68eb3dfbe0f3284521fe1280a622b869b87e8497ec08b9b9422d43d5047a5a9**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302520170122300

Vistas la solicitud (archivo 046 C- Medidas Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d73647966bda666479f130e06e8c6004d7711523ff95e42cfed6b3e8a6a0cb**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302520200041200

En atención a la solicitud (archivo 062 C-Principal Gestor) una vez obre, la devolución del despacho comisorio, por parte del juzgado civil municipal de Baranquilla, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369c1c47081b292c10b4dfd843c3df630d7190e8493108e6498bd722d1126d78

Documento generado en 12/03/2024 05:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302520200041200

En atención a la solicitud (archivo 062 C-Principal Gestor) y de conformidad al numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, decretada en el numeral 2 del auto del ocho (08) de septiembre de 2021, respecto del embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado **Alimentos Ahumados Kuervo**.

De otro lado, se le pone de conocimiento al togado que la constancia de Radicación del oficio N°0868 no fue adjunto, contrario a lo expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7156dbdefa66ca8dec89eae7198a56f7a355f7ca44e1afad1fbc04f64609bade**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305220100064500
C-3

I.-OBJETO DE DECISIÓN

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar, ya que las arrimadas por los intervinientes son solo documentales, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA P.H contra CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA.

II.-ANTECEDENTES

La AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA P.H, mediante apoderado judicial, impetró proceso ejecutivo en contra CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA, con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración de los meses de junio de 2017 hasta el mes de septiembre de 2020 y las que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De tal forma, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de febrero del 2021 (fl. 14 C-2 Acumulado físico), se libró el respectivo mandamiento de pago, por las sumas apuntadas.

En ese orden, el ejecutado CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA se notificó por conducta concluyente, atendiendo que interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago., (fls. 44 C-2 Acumulado físico), asimismo, contestó la demanda y propuso la excepción de mérito denominada "cobro de lo no debido.", (fls. 27 a 30).

Así las cosas, el Juzgado mediante providencia calendada el 23 de junio de 2023 (fl. 170 C-Principal virtual) procedió a correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado a la parte actora, frente al cual el ejecutante indico que la contestación de demanda se encontraba extemporánea (archivo 0188 C-Principal virtual).

III.- CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que, en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio; los

extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial, a su vez poseen capacidad plena e igualmente el líbello se presentó con el lleno de los requisitos legales.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, *"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2.- Cuando no hubiere pruebas por practicar"*, de tal manera que si el Juez no encuentra pruebas adicionales que determinen el rumbo del proceso, procederá conforme a lo ordenado en la norma procesal vigente.

Respecto del caso objeto de análisis, el Despacho debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible.

Para continuar con la misma, se precisa que al descorrer las excepciones la ejecutada, la demandante informó que la contestación de la demanda se encontraba extemporánea, sin embargo, en auto del 10 de febrero de 2022 (archivo 19 C-3 visor), se le puso de presente a la abogada que el escrito de excepciones fue presentado oportunamente, como quiera que el demandado formulo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago el cual fue resuelto por auto del 12 de julio de 2021 (fl. 2A a 25 (fl. 1 a 4 pdf. 6)), luego el termino para excepcionar corrió desde la fecha de notificación de aquella providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

Clara como se indicó con anterioridad, se procede a continuar a analizar si la excepción propuesta denominada: **"cobro de lo no debido"**, cimentándola en el hecho, que conforme a la liquidación de crédito realizada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión se liquidó con corte al 30 de septiembre de 2017. (archivo 018 C-3 virtual), cuenta con argumentos facticos para acceder a ella.

Para el análisis de estos medios de defensa preciso es remitirnos al artículo 1626 del C. C. que define: *"el pago es la prestación de lo que se debe"*, entendiendo que el cumplimiento consiste en extinguir las obligaciones principales y accesorias en cabeza del obligado, por tanto es carga procesal del ejecutado probar el cumplimiento, pues al ejecutante solo le corresponde alegar que la obligación existe, la que se tiene como tal hasta tanto el deudor no acredite la solución de la misma por cualquier medio probatorio legal.

En ese orden, para que los valores indicados por la demandada se tengan en cuenta como pago doble, se debe verificar que efectivamente se cobraron dichos rubros, o demostrar que los mismos fueron consignados o pagos y los cuales, debieron haberse realizado con anterioridad a la presentación de la demanda; en sentido contrario, cuando éstos se efectúan con posterioridad a la presentación de la demanda, los mismos se califican como abonos.

En este caso y revisado el acervo probatorio presentado se tiene que no le asiste razón al ejecutado tal como se explica;

Dentro del proceso principal, se dictó sentencia del 9 de mayo de 2017 (fl. 173 C-Principal físico) ordenando seguir adelante la ejecución en los siguientes términos

“**TERCERO:** Ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado Ciro Antonio Rodríguez Vesga, por las cuotas de administración de mayo de 2005 a marzo de 2010 más intereses moratorios y los que en lo sucesivo se causen hasta la fecha de esta providencia (art. 82 del C.G.P.”. (subrayado en negrilla fuera de texto).

De la revisión de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (fl. 244 al 551 C-Principal físico), se liquidaron las cuotas a partir de mayo 2005 a septiembre de 2017.

Sin embargo, el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión, en providencia del 18 de abril de 2018 (fl. 709 C-Principal físico), resolvió la objeción de la liquidación de crédito modificando la liquidación aportada por la parte demandante, siendo así, junto con la providencia, se adjuntó la liquidación de crédito realizada por el despacho, en donde se puede vislumbrar que liquidó las cuotas desde mayo de 2005 a mayo de 2017.

Ahora bien, el ejecutante manifiesta que la liquidación de crédito se realizó hasta el 01 de septiembre de 2017, sin embargo, no puede confundir la fecha de realización de la misma como quiera que es donde se refleja los intereses moratorios, con el valor de las cuotas que se liquidan, quiere decir que la cuota de mes de mayo de 2017, le liquidaron **intereses moratorios** hasta el 01 de septiembre de 2017, por ende, no le asiste razón al ejecutado en indicar que las cuotas que se pretenden en la demanda acumulada como lo es junio, julio, agosto y septiembre de 2017 hayan sido incluidas en la liquidación de crédito realizada en su momento por el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión.

De otra parte, se le pone de presente al ejecutado, que hipotéticamente, si se hubiera liquidado dichas cuotas en la liquidación de crédito que fue realizada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión, esto, no quiere decir, que la excepción de cobro de lo no debido prospere, por cuando esta figura jurídica se aplica cuando ya se pagó la obligación y se cobra nuevamente, prueba que no obra en el proceso que nos concita.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta el principio universal de la carga de la prueba, acogido por nuestro sistema jurídico en normas como las contenidas en los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, las cuales señalan que corresponde a quien alega el efecto de una determinada regla demostrar el supuesto fáctico en que se apoya, carga que no asumió la parte demandada para corroborar los argumentos esbozados en las excepciones propuestas.

Por lo tanto, al no existir material probatorio que permita concluir de manera certera las defensas enfiladas por la parte pasiva, este Juzgado declara imprósperas las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Corolario de lo antes analizado, siendo idóneos los documentos base de la acción de la referencia, no existiendo prosperidad de ninguna exceptiva que

tienda a la finalización del proceso, ni de ninguna otra que deba ser oficiosamente declarada, es resultado lógico que se ordene seguir adelante con la ejecución, señalando condena en costas en contra de la pasiva.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.** , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V.RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción denominada “COBRO DE LO NO DEBIDO”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021 (fl. 14 C-2 Acumulado físico/archivo 005 C-3).

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., atendiendo lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia, frente al abono efectuado.

CUARTO: PRACTÍQUESE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en éste asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte Demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho, suma de \$400. 000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33675143badc04b07902044187865535bbc96010ce7a5ac2ac0d4b9a06935496**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305220100064500

C-Principal

De la solicitud de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., por parte del ejecutado (archivo 187 C-Principal virtual) el mismo se niega como quiera que no se cumple con los presupuestos legales, es de tener en cuenta que de la revisión del expediente la última actuación del proceso es del 23 de junio de 2023 (archivo 170 C-Principal virtual), en donde se negó la pérdida de competencia de conformidad al art. 121 del C.G.P.

De otro lado, se informa por el ejecutado que de sebe compulsar copias a la Sala Disciplinaria el despacho no ve su trasgresión al mismo como quiera que de la revisión de las actuaciones no se vislumbra que el abogado parte demanda haya incurrido en faltas disciplinarias, sin embargo, el peticionario puede acudir de forma directa a dicha entidad y realizar los trámites pertinentes.

De la solicitud de EXTEMPORANEIDAD DE LA CONTESTACION DE DEMANDA y EXCEPCIONES, radicada el 3 de agosto de 2021 (archivo 14 C-3 Visor) y ratificada por la abogada el 5 de julio de 2023 (archivo 188 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la sentencia de esta misma fecha.

En conocimiento el informe por parte de la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. indicando la mora de la entrada del proceso al despacho (archivo 190 C-Principal virtual).

De la solicitud de impuso procesal de la demanda acumulada, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en sentencia de esta misma fecha en donde se resolvió la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f01df9f9b60e45ac3c102b04ed10ebd4f9918e10b14b0030fce49e9350fa7e**
Documento generado en 12/03/2024 05:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302620170043400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 039 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (archivo 003 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6504a3a7f90f969b1cf0892afb94e08c265e8160b9e664274e7368a04b423c1e
Documento generado en 12/03/2024 05:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302720190046100

En atención al memorial allegado (archivo 054 C-Principal Virtual) mediante el cual se comunica que el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA admitió el proceso de negociación de deudas de la señora: LOURDES MARIA DIAZ GRANADOS RIASCOS, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 17 de enero de 2024, en contra de la ejecutada señora: LOURDES MARIA DIAZ GRANADOS RIASCOS.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 548 del CGP se deja sin valor y efecto cualquier actuación en este proceso posterior al día en que se aceptó el acuerdo, esto es, 17 de enero de 2024.

TERCERO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al precitado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultados de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf92d950de939fc0bab614ab3a47eb2ef7867704014293c7cdf32ba9e805ac2**
Documento generado en 12/03/2024 05:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302820170065900

Sin lugar a tener en cuenta la notificación realizada al acreedor hipotecario Davivienda, toda vez que el acreedor hipotecario en este proceso es Bancafé (archivos 033 y 034 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9179d8bd4cf311d0f1aa12e741ab36f218cef4e5d855f46051df1927e932199**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302920190105700

De la cesión (archivo 002 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al abogado CCRISTHIAN CAMILO ESTAPA ESTUPIÑAN, para que remita copia de la escritura pública No. 9353 del 26 de abril de 2023 en la que se le confiere poder especial, con el fin de acreditar que cuente con la facultad para ceder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ac9b9e26b5d66e86204d5d144795f3b70ddc4d141fc0229b9db9ab55b72300**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303120050027800

Vista la renuncia al poder (archivo 002 C-Principal Virtual), presentada por la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, la misma se niega como quiera que REINTEGRA S.A.S., no hace parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c59aa74ac1fb0f65af8458f1fcf0b2034a8d1e6b695fd306564f07032ab6331**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303120050165100

De la solicitud (archivo 081 C-Medidas Virtual), se ordena REQUERIR al secuestre para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9192c5ffb0ffe32e6e5df5a3fa4f23c8c1ea2450aa8500c879f26e8228d058**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303120090214600

De la solicitud (archivo 081 C-Medidas Virtual), una vez revisado el expediente, se evidencia que no se encuentra cargado ningún memorial contentivo de alguna solicitud el 5 de diciembre de 2023, por tal motivo, se requiere al profesional en derecho para que aporte constancia de envío de dicho memorial.

En lo relacionado a la fijación de fecha de remate, debe tenerse en cuenta de conformidad al artículo 19 del decreto 1420 de 1998, los avalúos tendrán vigencia de un año, y como quiera que ya paso más de un año desde que se le dio aprobación al aportado en este proceso (archivo 071 C-Medidas Virtual), se **REQUIERE** a la parte actora aportar el avalúo catastral del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edbe14772ad4804c4adb91d40a8de605bbd0eba6f2b758b964aac78c8804ffb**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303120210066800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 021 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (fl 2 archivo 002 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8d80a24c7f28bbd768b6c2942b67c1ec09f33840aa36b2feac21533f5d060a**
Documento generado en 12/03/2024 05:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303220100081000

Del avalúo presentado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 048 C-Medidas virtual) en la suma de **\$106.194.000** al año **2023**.

De otro lado, la solicitud (archivo 050 C-Medidas Virtual) de prórroga de la medida cautelar del predio local 203ª del inmueble identificado con FMI No. **50N-20260793**, la misma se niega como quiera que ya transcurrieron los 10 años dispuestos en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012. Téngase en cuenta, que el auto que decreto el embargo sobre el bien descrito es de fecha del 12 de octubre de 2010 (archivo 009 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d42198f8b727488a9e5ae2d0347188605b4c2e7d0ce7fe0a6c3877eda6eddf**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303220200004000

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 045 C-Principal virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:** El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$85.000.000**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807d51be2e0a72b0524ca3e2e420b91de51e7f64b74ec353f1d7cf5f6cb292a7**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303220210084000

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 500 del C.G.P., se rechazan las cuentas (archivo 073 C-Medidas Virtual), y en tal virtud, las partes deberán acudir a proceso separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563bd7fc2d5a5ea81eaaad636e4968eb62e8fd746b1231c927991344d6ddbfb5**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303220210096200

De las solicitudes de terminación del proceso (archivos 087 y 088 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45f9b49b4ceb95e5c9da0762243eba2896dce15e4c3af96f64b50d1abebb01b**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303320080094100

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del C.G.P., se corrige el auto del 9 de febrero de 2024 (archivo 172 C-Principal Virtual), en el sentido de indicar que se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ea32ee634e86851238452827cb709928630ab343190bc7d977d357dd4c2498**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303420060057900

Con base en la cesión (fl 128 archivo 032 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte apoderado de la parte cedente, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 008 archivo 032 C-Principal Virtual), y de otra parte, la apoderada de la entidad cesionaria, con facultad de ceder (fl 102 archivo 032 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

De otro lado, Con base en la cesión (fl 101 archivo 032 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, el representante legal de la parte cedente (fl 093 archivo 032 C-Principal Virtual), y de otra parte, el representante legal de la entidad cesionaria (fl 021 archivo 021 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO DE BOGOTÁ S.A.S. hace a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Admitir la cesión que PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. hace a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

TERCERO: Tener a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como demandado cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af843afcc7fd2d86718b19888eb90ef6938d8bdde7d46405e9d37114d34b7d61**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303420070000900

De la solicitud (archivo 029 C-Medidas Gestor), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelanta en el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, proceso 11001400301720070034300. Límitese la anterior medida a la suma de **\$8.000.000.**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3717d3fc22d69b0a1c94e7f748f149a41d06096aa3e3e70296f76f354295ca17**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303420140074000

Se requiere a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque, apoderada de la cesionaria, con el fin de que aclare su solicitud, teniendo en cuenta que en su memorial solo se evidencia una respuesta emitida por TransUnion (archivo 015 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0136fcd870ddc5c0537f20c521bc9a91c2ea7e766058ded1acec0b5055bd2be6

Documento generado en 12/03/2024 05:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303520180083000

De la solicitud (archivo 048 C-Medida virtual), y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó haber presentado derecho de petición a **NUEVA EPS**, sin recibir respuesta (archivo 030 C-Medidas Virtual), por secretaría:

REQUIERASE a la mencionada prestadora de salud para que informe los datos que tenga en su poder respecto de la empresa en la que se encuentre actualmente laborando el demandado, y la entidad en donde cotiza salud. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d81498a6d5549661160eb582b228a055fc785cf63b4e2d911eef5c638f3d9f**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303520190080800

De la solicitud (archivo 048 C-Medidas Virtual), y como quiera que se puede evidenciar que por memorial radicado el 22 de noviembre de 2023 (archivo 044 C-Medidas Virtual) se presentó el avalúo (archivo 232 C-Principal virtual) requerido en auto del 4 de octubre de 20 de 2023 (archivo 041 C-Medidas Virtual), de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b72956563e1a169b41a7d68ba1bed2d32531450dbb6416ed7494a450af39afa**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303620160055200

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 01 de febrero de 2024 (archivo 055 C-Principal Virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 054 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (archivo 002 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca774e68355c4dce31b1c8cb6b2e3cdac19e26a1070cd16041218d2e7e655306**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303720170137500

Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, el informe proveniente de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales De Bogotá, en el que pone en conocimiento que para el presente proceso no se encuentran títulos pendientes por ser pagados (archivo 062 C-Principal Virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03485fd453cbbcd6990cbb145884d98f87ee02ba2663d2c2d1ee5618c21cb34c**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303720220021800

Se acepta la renuncia del poder del abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, quien actuaba como apoderado del cesionario, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 027 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°0444
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dacb4de3d691f186af20b0353915bbffa3d9c111531aa2c80a7eab5630b75cb**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400303820170041600

Con base en la cesión (fl 130 archivo 038 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte apoderado de la parte cedente, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 008 archivo 038 C-Principal Virtual), y de otra parte, la apoderada de la entidad cesionaria, con facultad de ceder (fl 102 archivo 038 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

De otro lado, Con base en la cesión (fl 101 archivo 038 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, el representante legal de la parte cedente (fl 083 archivo 038 C-Principal Virtual), y de otra parte, el representante legal de la entidad cesionaria (fl 0095 archivo 038 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO DE BOGOTÁ S.A.S. hace a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Admitir la cesión que PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. hace a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

TERCERO: Tener a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como demandado cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d6202a34f4794df6c8714ab73abe651d6e535eb6a7b3e93b76fe1c61f0a6cf**
Documento generado en 12/03/2024 05:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304020140038900

Con base en la cesión (fl 106 archivo 070 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, el representante legal de la parte cedente (fl 006 archivo 070 C-Principal Virtual), y de otra parte, la apoderada de la entidad cesionaria (fl 066 archivo 070 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. hace a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Tener a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. como demandado cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a87012411fe48a6c65db1d9f48b6852036cc553848d3522001ac5eef2323a8**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304120210061100

De la solicitud de aclaración del auto (archivo 032 C-Principal Virtual), la misma se niega, como quiera que la providencia a la que se hace alusión no corresponde a este proceso.

Sin embargo, de lo anterior, de la revisión del expediente, se evidencia que la providencia registrada en el sistema de actuaciones XXI se desanotó providencia que ordena actualizar despacho comisorio, sin que ella haya sido notificada en el estado electrónico del juzgado. Por lo anterior, se convalida el referido auto, en el sentido de indicar que es de fecha 26 de enero de 2024, notificado en estado del 29 de enero de 2024 en anotación N°012.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho		Ponente	
001 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Digital - Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCOLOMBIA S.A.		- VIVIANA ALEXANDRA CASTRO MARTINEZ	

Contenido de Radicación

Contenido	
MENOR CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Feb 2024	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES			21 Feb 2024
02 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 766-2024, NO. RELOJ RADICADOR: 18923, ENTIDAD O SEÑOR(A): DIANA ESPERANZA LEON LIZARRAZO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITA ACLARACION AUTO// CARLOS PEÑA			02 Feb 2024
30 Jan 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE DIGITAL POR ESTADO PASAA OFICIOS // LAURA ROMERO LINARES			30 Jan 2024
26 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2024 A LAS 07:31:09.	29 Jan 2024	29 Jan 2024	26 Jan 2024
26 Jan 2024	AUTO ORDENA OFICIAR				26 Jan 2024
18 Dec 2023	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES			18 Dec 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386dec6034739f1eb8e8ba915a268c3c227df6c53142d5bf4611cd03c062f4df**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304420120022100

De la solicitud de medidas (archivo 020 C-Medidas Virtual), y cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P., el juzgado decreta:

Embargo y retención de las hijuelas que le llegue a corresponder a los herederos que conformen el patrimonio a dividir de JOSE ALVARO MARTINEZ ACOSTA, dentro del proceso de sucesión que cursa en el juzgado 26 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. Limitase la medida en la suma de **\$80.000.000**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116ccc64de9750366e24d253208084afb2aeabb22e3185e661c059e20b66e332**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304220190036900

Con base en la cesión (fl 118 archivo 029 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte apoderado de la parte cedente, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 092 archivo 029 C-Principal Virtual), y de otra parte, la apoderada de la entidad cesionaria, con facultad de ceder (fl 101 archivo 029 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

De otro lado, Con base en la cesión (fl 017 archivo 029 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, el representante legal de la parte cedente (fl 079 archivo 029 C-Principal Virtual), y de otra parte, el representante legal de la entidad cesionaria (fl 007 archivo 029 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO DE BOGOTÁ S.A.S. hace a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Admitir la cesión que PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. hace a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

TERCERO: Tener a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como demandado cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°0444
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d43bc49826b1ffb5fccc57fc7de0eb3bb419c2aa99491d60d69815d300b49**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304420120022100

Se acepta la renuncia del poder del abogado JULIO MARIA ROMERO MORALES, en representación de los demandados, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 145 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ec064132fbd1444dc1b0fce109ca2160e8fedb3300357286ea1ca89c008f6**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304620180096400

Se acepta la renuncia del poder de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuaba como apoderada de la demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 038 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf55d01631b56883748abf7667fb48ffddaae8716ec45caad6679b3626417ad**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304620220027400

La renuncia al poder aportada por el abogado HENRY VIDAL MORENO (archivo 027 C-Principal Virtual), la misma se rechaza, como quiera al togado no se le ha reconocido personería en el proceso que nos atañe. Nótese que por auto del 28 de junio de 2023 (archivo 016 C-Principal Virtual), mediante el cual se aceptó la subrogación parcial de créditos, se requiero acreditar la calidad de Janeth Zulay Taboca Rodríguez, situación que, a la fecha, no fue cumplida a cabalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c2c09c0cd55336a2221204c6a4812d74c51d4a076307298872279d137fcc5bc

Documento generado en 12/03/2024 05:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304720180113300

De la solicitud (archivo 017 C-Medidas virtual), se decreta el embargo de los inmuebles identificados con el FMI No. **50N-20658484**, **50N-20658623**, **50N-20658483** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble ya mencionado, de ser procedente, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24e44bb97c7040e4e42a4ff70047d6d053506167f83831bebd54e05385b40b**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304720190066500

Se acepta la renuncia del poder de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuaba como apoderada de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 025 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a1eb4aa29acfe8d3c7d6521234fcf28711155538e45a11e8189f897b7d2fa**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304820190034500

Se acepta la renuncia del poder de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como apoderada de la demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 035 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde3ad9a4fce0d32f65d81e2b73804cec4aed4a3c9146d05e3287f2f18310970**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304920200006300

Del avaluó presentado (archivo 018 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avaluó por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0841453fbadaacb6ef6e9fad5ec84448b3c77ae891b681246316f7fa61ee3e**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304920210055800

Se acepta la renuncia del poder del abogado VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR, quien actúa como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 041 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1291c3325c953cf697b50a51a9d9e47b8471c2169e2731518c78a53cdac3b5**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920160060900

De la solicitud de compulsar copias a la fiscalía (archivo 031 C-Medidas virtual), y de conformidad al art. 271 del C.G.P., se accederá a la misma, ORDENANDO a la oficina d apoyo remitir copia del expediente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-Reparto, con el fin de que sea está bajo su competencia investigue la conducta aquí desplegada. **Ofíciense dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e529e6355d6f176ae70ea13699d3f5840264dd2145c358dae59ce83e9d94f6**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305020140155500

De la solicitud (archivo 067 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 11 de diciembre de 2023 (archivo 065 C-Principal Virtual), en el que se le requiere al memorialista para que aporte copia del certificado de existencia y representación legal de NEW CREDID S.A.S., en el que se identifique la calidad que tiene JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ como liquidador, y no una copia de un acta de asamblea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf34d1899045cbf17ffa4bae8eb1b2390b31f21ca3248af202eb52f31765daf**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305220190017600

Se reconoce personería al abogado RODOLFO CHARRY ROJAS, quien actuara como apoderado de parte cesionaria en los términos del poder conferido (archivo 043 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2075651

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RODOLFO CHARRY ROJAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79211630**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	148024	03/04/2006	Vigente
Observaciones: -			

Por secretaria remítase link del expediente digital al referido profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa42e5d02a36c6ef9f1f4dc5339a0e29480b60a8f6fd94a847b4145d82b1f8**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305320180041100

Del el avaluó presentado (fl 08 archivo 077 C-Medidas Virtual) previo a resolver lo que en derecho corresponda, y, teniendo en cuenta el informe secretarial (archivo 080 C-Medidas Virtual), requiérase a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar la devolución completa del despacho comisorio No.100, incluido el archivo video grafico de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652fcb5c5e2bd99e74fd42f53a867445e746f2db1e6a53b168af74e70a7c05cc**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305320190034200

Se acepta la renuncia del poder de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuaba como apoderada de la demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 035 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375821501299be37ef70efa63c676a266377f5c7ca1eaabb7e601e137abb928c**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305420150029000

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 18 de enero de 2024 (archivo 089 C-Medidas Virtual), secretaría tenga en cuenta el poder concedido por el demandante a la señora MARIA MAGDALENA GOMEZ ORTEGA, el cual se encuentra debidamente autenticado (archivo 090 C-Principal Virtual), únicamente en lo referente a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebde89f91d91c0356a094f0c19006bf4d8771efe188d39a9fad319a41139d0c**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305520170080200

Como quiera que la providencia que fijó fecha de audiencia tiene discordancia en la fecha de notificación por estado, por ende, dicha providencia deberá ser notificada en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13cfb1707bdeff7b1a36916e385a75329c4d6c79c06aab86dc735bab38f4be2**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.091,80	\$ 49.091,80	\$ 0,00	\$ 2.049.091,80
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.508,20	\$ 96.600,00	\$ 0,00	\$ 2.096.600,00
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.421,93	\$ 145.021,93	\$ 0,00	\$ 2.145.021,93
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.421,93	\$ 193.443,87	\$ 0,00	\$ 2.193.443,87
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.859,94	\$ 240.303,80	\$ 0,00	\$ 2.240.303,80
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.822,78	\$ 287.126,59	\$ 0,00	\$ 2.287.126,59
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.956,06	\$ 332.082,65	\$ 0,00	\$ 2.332.082,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.085,61	\$ 378.168,26	\$ 0,00	\$ 2.378.168,26
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.930,00	\$ 424.098,26	\$ 0,00	\$ 2.424.098,26
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.046,57	\$ 466.144,83	\$ 0,00	\$ 2.466.144,83
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.910,54	\$ 512.055,38	\$ 0,00	\$ 2.512.055,38
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.052,46	\$ 556.107,83	\$ 0,00	\$ 2.556.107,83
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.442,83	\$ 601.550,66	\$ 0,00	\$ 2.601.550,66
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.674,49	\$ 645.225,15	\$ 0,00	\$ 2.645.225,15
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.640,84	\$ 689.865,99	\$ 0,00	\$ 2.689.865,99
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.464,28	\$ 734.330,27	\$ 0,00	\$ 2.734.330,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.782,84	\$ 777.113,12	\$ 0,00	\$ 2.777.113,12
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.854,75	\$ 820.967,87	\$ 0,00	\$ 2.820.967,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.173,00	\$ 863.140,86	\$ 0,00	\$ 2.863.140,86
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.401,10	\$ 906.541,97	\$ 0,00	\$ 2.906.541,97
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.926,44	\$ 949.468,41	\$ 0,00	\$ 2.949.468,41
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.735,23	\$ 989.203,64	\$ 0,00	\$ 2.989.203,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.341,84	\$ 1.032.545,48	\$ 0,00	\$ 3.032.545,48
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.848,09	\$ 1.074.393,58	\$ 0,00	\$ 3.074.393,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.282,56	\$ 1.117.676,14	\$ 0,00	\$ 3.117.676,14
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.809,83	\$ 1.159.485,97	\$ 0,00	\$ 3.159.485,97
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.163,94	\$ 1.202.649,91	\$ 0,00	\$ 3.202.649,91
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.243,03	\$ 1.245.892,94	\$ 0,00	\$ 3.245.892,94
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.848,09	\$ 1.287.741,03	\$ 0,00	\$ 3.287.741,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.807,57	\$ 1.330.548,60	\$ 0,00	\$ 3.330.548,60
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.292,37	\$ 1.371.840,97	\$ 0,00	\$ 3.371.840,97
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.430,59	\$ 1.414.271,57	\$ 0,00	\$ 3.414.271,57
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.152,29	\$ 1.456.423,86	\$ 0,00	\$ 3.456.423,86
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.971,61	\$ 1.496.395,47	\$ 0,00	\$ 3.496.395,47
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.510,03	\$ 1.538.905,50	\$ 0,00	\$ 3.538.905,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.638,44	\$ 1.579.543,94	\$ 0,00	\$ 3.579.543,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.994,44	\$ 1.620.538,37	\$ 0,00	\$ 3.620.538,37
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.536,29	\$ 1.660.074,66	\$ 0,00	\$ 3.660.074,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.854,17	\$ 1.700.928,83	\$ 0,00	\$ 3.700.928,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.194,63	\$ 1.742.123,46	\$ 0,00	\$ 3.742.123,46
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.981,90	\$ 1.782.105,36	\$ 0,00	\$ 3.782.105,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.794,01	\$ 1.822.899,38	\$ 0,00	\$ 3.822.899,38
01/11/2020	19/11/2020	19	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.695,04	\$ 1.847.594,42	\$ 0,00	\$ 3.847.594,42
20/11/2020	20/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.299,74	\$ 1.848.894,16	\$ 4.392.400,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.000.000,00

Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.302.400,00
Total Interés Mora entre el 31 de marzo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017	\$ 620.000,00
Total Interés Mora	\$ 1.848.894,16
Total a Pagar	\$ 5.771.294,16
- Abonos	\$ 16.296.886,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 10.525.591,84

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15cb08ee1a97bb37f40a86e34a4105bda0fc3d54442f1d2db31a8593ada1f49**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306520160042400

Se procede a la verificación de la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, se le pone de presente al abogado que la actualización de la liquidación de crédito debe ser con base en la última aprobada y no como el togado pretende que se apruebe, nótese que la fecha para liquidar los intereses moratorios se iniciaron a partir del 01 de abril de 2017, siendo correcto, 01 de mayo de 2017, a lo que se suma que no se vislumbra que se haya descontados los abonos que se encuentran a favor del proceso.

De lo anterior, se resalta lo indicado por la Sala de la Corte Suprema de Justicia en donde indica que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”* (se resalta)^[1].

Sin embargo, de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., se procede a la verificación de la liquidación de crédito y es que, se debe precisar que de conformidad al mandamiento de pago del 27 de junio de 2017 (archivo 007 C-Principal virtual), se ordenó el pago de la suma de \$2.000.000, más los intereses moratorios e intereses remuneratorios entre el 16 de marzo de 2014 y hasta el 15 de marzo de 2016.

Así las cosas, el despacho realiza la liquidación de crédito desde el 01 de mayo de 2017 hasta la fecha de este auto, con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho por la suma de **\$5.771.294,16** a corte del 06 de marzo de 2024.

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.000.000,00

Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total, Capital	\$ 2.000.000,00
Total, Interés de Plazo	\$ 1.302.400,00
Total, Interés Mora entre el 31 de marzo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017	\$ 620.000,00
Total, Interés Mora	\$ 1.848.894,16
Total, a Pagar	\$ 5.771.294,16
- Abonos	\$ 16.296.886,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 10.525.591,84

Teniendo en cuenta que se cuenta con dineros que exceden la liquidación de crédito antes aprobada, y como quiera que el monto antes descrito cubre la liquidación de costas por la suma de **\$211.600** (archivo 020- C-Principal).

De lo anterior, el despacho terminará el proceso por pago total de la obligación, con ocasión al remate del bien inmueble.

así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el despacho y del cual se adjunta con el presente trámite por la suma de **\$5.771.294,16** a corte del 06 de marzo de 2024.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros en los siguientes términos

1. A favor de la parte demandante la suma de **\$5.771.294,16**, por concepto de la liquidación actualizada de crédito.
2. A favor de la parte demandante la suma de \$211.000 correspondiente a la liquidación de costas debidamente aprobada.
3. A favor de la parte demandada la suma restante descontando el valor de las liquidaciones de costas, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes

y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 “LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME”

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738a6965b64542f5982c8daddb7964de844d30b629e88900e3459c1268cc0ba2**
Documento generado en 12/03/2024 05:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ.D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307620220026700

De la liquidación de crédito (archivo 040 y 042 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$28.545.422,01**, a corte del 5 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2232ac19e463226c70d57b96b0a05c9b68b08a4df901b4917f8bdcce3beef61**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902420180054600

De la solicitud (archivo 043 C-Principal Virtual), el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto del 17 de marzo de 2023, aportando la solicitud de terminación en debida forma con la manifestación de la terminación del proceso y lo relacionado con las costas procesales cumpliendo los requisitos del art. 461 del C.G.P.

Para tal fin, se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para presentar dicha solicitud. So pena de las sanciones legales establecidas en el art. 44 del C.G.P. por desobedecer una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12ce372f391d83a3433d9564ae69dfda8bbb7f9ee737d89721f7a3e2e9cff79**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120090106600

De la solicitud de entrega de inmueble (archivo 007 C-Principal Virtual), impetrada por el nuevo secuestre: ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 308 del C.G.P., se accederá, aclarando que es aplicable la precitada disposición, dado que el anterior secuestre, REINEL ROJAS BERNAL, nunca realizó la entrega al nuevo auxiliar de justicia designado para el presente proceso.

Igualmente condenase al secuestro REINEL ROJAS BERNAL, al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya ocasionado.

Líbrese despacho conoció a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades

De otro lado, Se reconoce personería al abogado BENJAMIN ALONSO AGUILAR JULIO, de la parte demandada, en los términos del poder conferido (archivo 008 C-Principal

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2048869

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) BENJAMIN ALONSO AGUILAR JULIO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9294991., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	374588	30/12/2021	Vigente
Observaciones: -			

virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1d6c77bf3f500aba798012300c0d9be131c949bcc321902c0d35a1a4010a5f**
Documento generado en 12/03/2024 05:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120100140200

De la constancia (archivo 094 C-Medidas Virtual), previo emitir pronunciamiento, el memorialista deberá aportar certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario, BANCO COLPATRIA, con el fin de verificar que la dirección en la cual se realizó la notificación corresponde a la oficina principal de la mentada corporación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P.

De otro lado, del avalúo presentado (archivo 095 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffe48b1406710b6a17eeca46fa03cc58e9952d9e10f4d85619fd12c267ba4a**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120120149400

Vista la solicitud (archivo 063 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones y honorarios que devengue el demandado como empleado de **TOP SOLUTIONS GROUP S.A.S** Se limita la medida a la suma de **\$13.500.000**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92beb5d5cbe03f7c9f722ec80f00ae64a80dfe2df24a2d1633c3b539ac5ebe2**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120160106800

De la solicitud de terminación (archivos 031 C-Principal Virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al profesional en derecho MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ para que alléguese los documentos que acrediten que cuenta con la faculta de recibir, esto es el poder en donde se le otorgan las facultades antes descritas, conforme a lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a15867eeb63c3e92c60b68f41b62166faf4d4acff744a782e34ab6dfd5d7**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120220027900

Se requiere a la Alcaldía Local de suba para que dé cumplimiento a lo requerido en auto del 15 de febrero de 2024 (archivo 133 C-Principal Virtual), esto es, proceda con la devolución de la totalidad del despacho comisorio No. 23- 0017 (archivo 085 C-Principal Virtual), teniendo en cuenta que el allegado, visto en archivo 034 (C-Medidas Virtual), carece del video de la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88f8e4c570c92c23709d0219a820717e06558676c57b6f03b3b32e107658f71**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220150087800

De la solicitud de requerir al secuestre (archivo 052 C-Principal virtual), por ser procedente se ordena REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 en anotación en estado N°44
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ee0bf8d589ee61d9037a4eb302dee30aee71be8e3b5cefb83e7334619d0fe0**

Documento generado en 12/03/2024 05:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>